



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00189-00**
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE: EDILSA MEJIA BOLAÑO en representación de SERGIO ANDRÉS y KEVIN JOSÉ CONTRERAS MEJÍA
EJECUTADO: DARWIN JOSÉ CONTRERAS OSPINO

Revisado el libelo introductorio de demanda para su calificación, advierte el despacho la siguiente falencia:

1. CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 2° art. 90 CGP).

La señora Edilsa Mejía Bolaño manifiesta actuar en representación de sus hijos mayores de edad Sergio Andrés y Kevin José Contreras Mejía, quienes padecen algún tipo de discapacidad.

No obstante, es menester precisar que el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019 consagró la presunción de capacidad para todas las personas mayores de edad con discapacidad, al disponer que son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.

De igual forma, se prescribió que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.

En consecuencia, los jóvenes Sergio Andrés y Kevin José Contreras Mejía cuentan con habilitación para ejercer plenamente su capacidad legal y pueden conferir poder especial directamente al abogado, salvo que se encuentren absolutamente imposibilitados para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, o que se encuentren imposibilitados de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (núm. 1° art. 396 CGP).

Por ende, si su deseo y voluntad es que la señora Edilsa Mejía Bolaño funja como apoyos para la realización de este acto jurídico (representación judicial en proceso ejecutivo de alimentos), tomando en consideración su relación de confianza, su derecho a tomar riesgos y a cometer errores, pueden optar por cualquiera de los mecanismos establecidos en el artículo 9° de la Ley 1996 de 2019; esto es: i) la celebración de un acuerdo de apoyos por escritura pública ante notario (capítulo II ibídem) o; ii) un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos (capítulo V ibid.).

Bajo ese orden de ideas, deberán precisar si los jóvenes Sergio Andrés y Kevin José Contreras Mejía están en capacidad de manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y si pueden ejercer su capacidad legal.

En caso afirmativo, deberán corregir el poder especial presentado, la solicitud de amparo de pobreza y la demanda (hechos, pretensiones y lugar de notificaciones).

En caso contrario, deberán demostrar el mecanismo (acuerdo de apoyos o proceso de adjudicación judicial de apoyos) elegido para establecer el apoyo para la realización de este acto jurídico (representación judicial en proceso ejecutivo de alimentos).

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce42caddc75f0fa8cff667285225d5e8cdae4b1d25ceebaa3ddd50bc5a0ad45**

Documento generado en 23/06/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>